

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 26
Trimestre.	24	Trimestre.	33 78
Seis meses.	48	Seis meses.	67 56
Un año.	96	Un año.	135

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13 de Agosto)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª SECCION

Núm. 2687

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 4 del actual (D. O. número 173), se convoca á oposiciones públicas para proveer once plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª del Ministerio de la Guerra, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Octubre próximo.

Los doctores, licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.

2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la publicación de esta Convocatoria.

3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y

5.ª Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú Oficiales médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de tomar posesión de su destino.

Los doctores, licenciados en Farmacia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército* núm. 407) publicado también en la *Gaceta*

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amaniel, número 36, el día 15 de Octubre próximo, á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 10 de Agosto de 1897.—El General Jefe, José Barragan.

DIRECCION GENERAL

DE

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Número 2693

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

"Itmo. Sr.: Entre los diferentes recursos del presupuesto general de ingresos del Estado figura el impuesto de cédulas personales, susceptible quizás como ningún otro de desarrollo y por consecuencia de considerables aumentos.

Por esta razón el Ministerio de Hacienda y ese Centro directivo no han omitido medio alguno para fomentar su desenvolvimiento, bien perfeccionando los procedimientos para que la gestión directa de la Administración pública sea todo lo eficaz posible, bien solicitando la competente autorización del Poder legislativo para encomendar á la iniciativa particular la expedición y cobranza del impuesto; pero es lo cierto que á pesar de haber ensayado ambos sistemas y de haber obtenido aumentos no despreciables sobre todo con el último, la recaudación obtenida no responde á las esperanzas que en él pueden fundarse.

La causa de este resultado es, sin duda, principalmente, el olvido ó poca atención que se presta á cuantas disposiciones se han dictado sobre la materia, encaminadas á regularizar y perfeccionar la Administración del impuesto y á producir aumento en sus valores.

Procede, pues, recordar para su más exacto cumplimiento aquellas disposiciones, al par que insistir nuevamente en la necesidad de que con la mayor eficacia se exija por las autoridades y funcionarios de todos los órdenes, centrales y provinciales, y en general por las oficinas públicas, el estricto cumplimiento de lo mandado por la ley, reglamento y disposiciones complementarias.

tarias, á fin de evitar la defraudación del impuesto de que se trata y los perjuicios que puede traer al contribuyente el procedimiento ejecutivo con los recargos y multas á él anejas, cuando trascurre el período voluntario de la cobranza sin haberse provisto de la cédula que le corresponda.

Con este objeto S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se recuerden las siguientes disposiciones de carácter orgánico del impuesto de cédulas personales:

Primera. El art. 8.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales según el cual la exhibición de dichos documentos es indispensable:

1.º Para desempeñar toda comisión ó empleo público, entendiéndose por tales los que procedan de nombramiento del Gobierno, de las Cortes, de la Casa Real, de las Corporaciones oficiales y de las autoridades de todas clases y categorías.

2.º Para el ejercicio de los cargos provinciales y municipales, aunque el nombramiento proceda de elección popular.

3.º Para el otorgamiento de contratos, ya se consignen en instrumentos públicos ya en documentos privados.

4.º Para ejercitar acciones ó derechos y gestionar bajo cualquier concepto ante los Tribunales, Juzgados, Corporaciones, Autoridades y oficinas de todas clases.

5.º Para la inscripción de las matrículas de la enseñanza que no sea gratuita.

6.º Para el ejercicio de cualquier industria fabril ó comercial, profesión, arte ú oficio.

7.º Para entablar cualquier clase de reclamaciones ó solicitudes ó practicar algún acto civil no expresado anteriormente aun cuando por ellos no se adquieran derechos ni se contraigan obligaciones.

8.º Para acreditar la personalidad, cuando fuere preciso, en todo acto público.

9.º Para la realización de cualquier clase de créditos.

10. Para ser Directores, Administradores, Gerentes, Vocales, Consejeros ó empleados de cualquiera clase de Sociedades ó empresas.

Segunda. Los artículos 10 al 24 del capítulo 1.º de la referida Instrucción que establecen de un modo terminante y concreto las obligaciones de las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas encaminadas á evitar la defraudación del impuesto.

Tercera. La Real orden de 11 de Septiembre de 1891, declarando que los Consejeros de Estado, así como todos los funcionarios de la Administración pública, están obligados á obtener la cédula personal asignada á su respectivo sueldo.

Cuarta. La Real orden de 12 de Julio de 1893 estableciendo las reglas que han de observarse en la imposición

de cédulas personales por los alquileres, responsabilidad de los contribuyentes y otros extremos de capital interés.

Quinta. La Real orden de 27 de Septiembre de 1893 disponiendo la manera de aplicar las cédulas á los conductores de fincas.

Sexta. El acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 20 de Noviembre de 1893 determinando la clase de cédula que corresponde á los habitantes en casas de su propiedad.

Séptima. La Real orden de 7 de Marzo de 1894 haciendo aclaraciones sobre lo que debe entenderse por acumulación de haberes para la adquisición de cédulas de la clase correspondiente; y

Octava. La Real orden de 27 de Julio de 1895, dictando diferentes reglas de carácter orgánico para la más acertada imposición del impuesto.

Las disposiciones recordadas anteriormente responden de un modo inmediato á regularizar la administración del tributo; siendo indispensable que por todos los medios posibles se obligue por los Departamentos y Centros superiores del Estado á los funcionarios y oficinas que ya directa ó indirectamente puedan influir en su mejora, fomento y desarrollo, á exigir sin excepción de ningún género su más absoluto y riguroso cumplimiento, á fin de obtener los aumentos de recaudación á que el Tesoro público tiene derecho.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la traslado á V. S. á fin de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que por los funcionarios y oficinas dependientes de su autoridad se la de el más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1897.—A. Mollada.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 2696

BENEFICENCIA.—ANUNCIO.

Tercera subasta para el abastecimiento de telas á las Casas de Beneficencia pública provincial de esta capital.

Por acuerdo de la Comisión provincial, adoptado en sesión de 7 del que rige, se saca por tercera vez á pública subasta el abastecimiento de las telas y demás géneros de vestuario á los establecimientos de esta Beneficencia pública provincial durante el presente año económico de 1897-98.

El acto de la subasta tendrá efecto en el despacho bajo de esta Vicepresidencia, á las diez de la mañana del día décimo hábil y posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con las mismas solemnidades y bajo igual pliego de condiciones y precios tipos que sirvieron de base á las dos primeras subastas y que, publicados en el núm. 143 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 18 de Junio pró-

ximo pasado, obran también en el expediente respectivo que en el Negociado de Administración de Beneficencia de esta Secretaría se hallan á disposición de cuantos quieran examinarlos durante los días y horas hábiles de oficina.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento público y fines legales correspondientes.

Córdoba 12 de Agosto de 1897.—El Vicepresidente, Emilio Galzusta.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Número 2681

Don Mateo Márquez García, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por esta Corporación y Junta municipal de la misma durante el mes de Abril del corriente año, han recaído los acuerdos, cuyo extracto es como sigue:

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno
Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Dada cuenta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal, el treinta y uno de Marzo último, ratificar el contenido de la misma.

Aprobar todas las operaciones que comprende el balance de cobros y pagos hechos con cargo á la Caja municipal, durante el mes de Marzo último.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes, autorizando al señor Alcalde para que libre las cantidades que en la misma se consignan.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Marzo último, y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Aprobar el presupuesto formado por el Inspector de obras de este Municipio, para la ejecución de un salón de sesiones y despachos para el señor Alcalde y Secretario y que se lleven á efecto expresadas obras por subasta pública, para lo cual la Comisión de Hacienda formará el oportuno pliego de condiciones.

Aprobar la cuenta presentada por don Pablo Bermudo Cantador, importante 84 pesetas, gastos que se le han ocasionado con motivo del viaje dado á la capital, á evacuar asuntos del Ayuntamiento, librándose expresada cantidad del capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto vigente.

Autorizar al señor Alcalde para que adquiera las palmas y cera necesaria para la festividad del Domingo de Ramos y Semana Santa, librándose su importe del capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto.

Aprobar la cuenta presentada por el Secretario de este Ayuntamiento, del material de oficinas invertido durante el tercer trimestre del corriente año económico, y que se libren las 375 pesetas que importa, del capítulo 1.º, artículo 2.º del presupuesto.

Que igualmente se libren al director de la banda de músicos, por el material invertido en la academia, durante el tercer trimestre del corriente año económico, la cantidad de 25 pesetas, del capítulo 4.º, art. 6.º del presupuesto.

Gravar con el 16 por 100 de recargo para municipales las cuotas para el Tesoro por territorial é industrial en el año económico de 1897 á 98; prescribir del recargo sobre cédulas personales y carruajes de lujo, poniendo este acuerdo en conocimiento del señor Administrador de Hacienda, á los efectos oportunos.

Atendiendo á lo solicitado por Francisco Muñoz Tamaral, se le concede un socorro de cinco pesetas, que se le librarán del capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Socorrer por esta sola vez á Sebastián Cepas Jurado, con la suma de cinco pesetas, para que ayude á pagar la lactancia de su hijo, librándose expresada suma del capítulo 5.º, art. 2.º del oitavo presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno
Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Después de leída la correspondiente á la sesión celebrada por la Junta municipal, y el Ayuntamiento, en ocho de los corrientes, ratificar el contenido de la misma.

En atención á lo solicitado por varios jornaleros, y reconociendo la necesidad de darles trabajo para que atiendan á su subsistencia y á la de sus familias, se acuerda:

1.º Invertir en la composición de caminos vecinales y empiedro de calles cien personas cada día, facultando al señor Alcalde para aumentar este número si las circunstancias lo exigieran, para la seguridad del orden público.

2.º Que se abone como jornal una peseta á cada peón y una peseta veinte y cinco céntimos á los capataces ó encargados.

3.º Que se ponga en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia, el estado angustioso en que se encuentra este vecindario, por falta de trabajo, rogándole interese del Gobierno de S. M. la terminación del expediente de construcción del trozo de carretera de Adamúz á esta villa, único medio de sofocar la crisis presente.

4.º Que á este fin se traslade una comisión, compuesta del señor Alcalde y de los señores don Alejandro Yau y Secretario de este Ayuntamiento, á Córdoba y Madrid, á gestionar la pronta resolución del repetido expediente, librándose los gastos que se ocasionen en dicho viaje, del capítulo correspondiente del presupuesto.

Que terminados los trabajos de formación del padrón de cédulas personales, se exponga al público por término de quince días, pasados los cuales se dará cuenta del mismo al Ayuntamiento, para resolver las reclamaciones que pudieran presentarse y aprobarlo si lo mereciera.

Aprobar en todas sus partes el pliego de condiciones formado por la comisión correspondiente, para subastar el servicio del alumbrado público, durante los años económicos de 1897 á 98, 1898 á 99 y 1899 á 1900, y que se dé cuenta del resultado de la misma para su aprobación definitiva.

Que en representación del Ayuntamiento asistan al acto de las subastas que han de celebrarse en el próximo mes de Mayo, para el arriendo de consumos y demás impuestos y servicios, los Concejales don Pablo Bermudo Cantador, don Antonio Romero García, además del señor Alcalde que las presidirá.

Con lo que terminó la sesión. Diligencia acreditando no haber podido tener efecto la sesión supletoria decretada, por haber estado ocupado el Ayuntamiento en la rectificación del Censo electoral.

Sesión del día 25
Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno
Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto seguido el señor Alcalde espuso: que el día de ayer se presentó en la Alcaldía el Agente ejecutivo de la zona, para notificar el procedimiento de apremio decretado por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia, sobre cobro de 821 pesetas con 75 céntimos, que se dice adeuda el Ayuntamiento, por el 10 por 100 de las cantidades recaudadas en el año económico corriente y en los ejercicios de 1894 á 95 y 1895 á 96; que las expresadas cantidades están pagadas casi en totalidad por virtud de las compensaciones hechas por la Hacienda con intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de moratorias de 16 de Abril de 1895, y que con arreglo á las disposiciones vigentes ha debido hacerse en su totalidad.

Enterado el Ayuntamiento acordó, por unanimidad, autorizar al señor Alcalde, para que en representación del Municipio recurra al señor Delegado de Hacienda enalzada del decreto del señor Tesorero, así como para que solicite la compensación de todos los débitos que tenga el Ayuntamiento hasta la fecha, con intereses de las referidas inscripciones.

Se dió cuenta de que por el señor Delegado de Hacienda se han compensado á este Municipio las cantidades siguientes:

	Ptas.	Cts.
Por impuesto sobre pagos hechos en el año económico de 1896 á 97, según c. p. núm. 1.061, fecha 28 Febrero último.....	9	01
Por tercer trimestre cupo de Consumos de 1896-97, según c. p. núm. 1.052, de expresada fecha.....	8	443
Por el 10 por 100 de pesetas y medidas en 1896-97, c. p. núm. 1.065, de dicha fecha.....	198	72
Por ídem id. de 1895-96, c. p. núm. 1.064, ídem.....	208	71
Por ídem id. de 1894-95,		

c. p. núm. 1.063, ídem....	377	32
Por tres trimestres de suscripción á la Gaceta de Madrid en el año 1896-97.	60	
Por dos ídem del segundo semestre de 1895-96...	40	
Total.....	9.331	76

Se acuerda por unanimidad autorizar al señor Alcalde para que formalice dichas compensaciones en la contabilidad, librando las cantidades respectivas de los capítulos correspondientes; y de faltar consignación en alguno de ellos, del de Imprevistos.

Que el señor Alcalde solicite del señor Delegado de Hacienda la liquidación y abono de los recargos municipales por territorial é industrial de varios años; el premio de cobranza del primer semestre del año de 1893-94, y el respectivo á la formación de matrículas, padrón de cédulas personales y cobranza de estas en varios años.

Se acuerda autorizar al apoderado de este Ayuntamiento don Ramón Romasanta para que recoja de la Tesorería de Hacienda de la provincia el material de contribuciones territorial é industrial, correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio actual, firmando el cargo respectivo.

Que se suscriba este Ayuntamiento á la revista de administración local "La provincia y el Municipio", que se publica en Madrid.

Se acuerda aprobar y que sea expuesta al público, por término de ocho días, la cuenta de jornales y materiales invertidos en obras de empiedro de calles y caminos vecinales, importante 687 pesetas 75 céntimos, y que de no promoverse reclamación contra ella se libre expresada suma del capítulo 6.º del presupuesto.

Se concede un socorro de quince pesetas á Miguel López Moreno, para que se ayude á tomar los baños de Fuencaliente, librándose expresada cantidad del capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto.

Socorrer por esta sola vez, con la suma de diez pesetas, á Miguel Jurado Torralbo, para que se ayude á lactar á su hijo, guardando turno para figurar en la nómina de su clase; expresada cantidad se librará del capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto.

Se acuerda comparezca en representación del Ayuntamiento de ésta don Manuel Toruato Sánchez, vecino de Pozoblanco, para la discusión y votación del presupuesto carcelario del partido en el año de 1897 á 98.

En consonancia con lo informado por la comisión respectiva, se concede á los vecinos de esta villa Juan Gregorio Coleto Pozuelo y María Luisa García Cerro, la parte de terreno de la vía pública necesaria á la alineación ya determinada de las fachadas de sus casas en la calle Nieve, mediante el ingreso en la Caja municipal del importe de aquél.

Se aprueba la relación de gastos menores hecha en estas Casas Consistoriales durante el tercer trimestre del corriente año, importante 164 pesetas 20 céntimos, que se librarán del capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto.

Igualmente se aprueban los originados en el servicio de quintas el año actual, importante 583 pesetas 29 céntimos, que se librarán del capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto y del 11, artículo 1.º

Se designan los locales que á continuación se expresan, para la instalación de colegios en las próximas elecciones de Concejales:

Sección 1.ª—Distrito 1.º—Ermita de San Sebastián.

Sección 2.ª—Distrito 1.º—Escuelas de niñas, calle Real.

Sección 1.ª—Distrito 2.º—Salón de don Pedro Benito Moreno.

Sección 2.ª—Distrito 2.º—Planta baja del Pósito.

Sección única.—Distrito 3.º—Casas Consistoriales, hoy Escuelas de niños.

También fueron designados para presidir las mesas electorales los señores don Antonio Félix Herrero Moreno para la 1.ª sección del primer distrito.

Don Francisco Cañuelo Blanco para la 2.ª sección del primer distrito.

Don Alfonso Agenjo Sánchez para la 1.ª sección del 2.º distrito.

Don Francisco Bautista Gutiérrez Copado para la 2.ª sección del 2.º distrito.

Y don Antonio Romero García para la sección única del tercer distrito.

Con lo que terminó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno

Declarada abierta el señor Presidente expuso:

Que como consta á los señores asistentes por la cédula de citación, el objeto de la sesión era que la Junta acordara los medios de llevar á efecto el impuesto de uso obligatorio de pesas y medidas en esta villa, toda vez que en 30 de Junio próximo espira el plazo por el que fué rematado aquel servicio.

Que de igual modo determinara lo necesario para recaudar el impuesto establecido sobre los puestos públicos de venta, si se estima indispensable éste para las atenciones del Municipio, por espirar en igual fecha que el anterior.

Que asimismo acuerde la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos, en consideración á que también espira el arriendo existente en la fecha repetida.

Y que igualmente acuerde lo necesario para el cobro de los intereses de inscripciones que se adeudan al Municipio por las no liquidadas ni emitidas hasta la fecha, á pesar de lo establecido por la ley de moratorias de 16 de Abril de 1895.

Puesto á discusión el primer punto y considerando la Junta necesario para atenciones municipales el impuesto de pesas y medidas, se acordó por unanimidad que se saque á pública subasta por tiempo de tres años y bajo el tipo de cinco mil treinta y una pesetas, formándose el pliego de condiciones que comprende trece de éstas y la tarifa á que ha de sujetarse el rematante para la exacción del impuesto, siendo apro-

badadas unas y otra y ratificada por la Junta.

Puesto á discusión el segundo punto la Junta estimó indispensable continuar establecido el impuesto sobre puestos públicos de venta, acordando sacarle á subasta por tres años y bajo el tipo de quinientas pesetas cada uno, formándose el pliego de condiciones que comprende once de éstas y la tarifa á que ha de sujetarse el rematante para hacer efectivo el impuesto, siendo aprobadas aquéllas y éstas y ratificadas por la Junta.

Esta pasó á ocuparse de la adopción de medios para cubrir en el próximo año económico el cupo de consumos y cereales, así como el de alcoholes, aguardientes y licres y el especial de la sal que á una suma ascienden á la cantidad de treinta y tres mil setecientas setenta y dos pesetas, con más los recargos de cobranza y conducción y los municipales, acordándose por unanimidad, previa discusión, que se proceda al arriendo con venta libre de los derechos de todas las especies en conjunto comprendidas en la tarifa primera, excepto las que acuerde eliminar la Junta en esta sesión; que la subasta se verifique por tres años, y que si no diera resultado se dé cuenta á la Junta por el señor Alcalde para la adopción de otros medios.

Auto seguido el señor Presidente propuso el exámen detenido del pliego de condiciones que actualmente rige con objeto de que al formarse el que ha de regir sean gravadas equitativamente las especies que comprende la tarifa primera, excepción hecha de los cereales, que solo debe hacerse en cuanto al trigo y sus harinas; asimismo que consideraba debían eximirse del recargo municipal á los habitantes del extrarradio, en atención á las tristes y difíciles circunstancias por que atraviesa la agricultura.

Después de amplia discusión, por unanimidad fué aprobado lo propuesto por el señor Presidente, quedando en su virtud formado el estado de cupos y tarifa de las especies que han de arrendarse con los gravámenes impuestos á cada una, formándose también seguidamente el oportuno pliego de condiciones que comprende treinta de éstas, las cuales fueron aprobadas y ratificadas por la Junta, siéndolo asimismo el estado de los cupos y la tarifa de especies sujetas al impuesto.

Acto seguido el señor Presidente manifestó:

Que como consta á la Junta, el Estado aún no ha emitido todas las inscripciones correspondientes á este Municipio por venta de sus bienes de propios, apesar de lo determinadamente dispuesto por la ley de moratorias de 16 de Abril de 1895; que á su entender sería muy beneficioso á los intereses generales de esta población y á los municipales confiar la gestión del asunto á una persona entendida con facultades, para que interponga las reclamaciones y recursos que sean precisos, á fin de conseguir la pronta emisión de las que faltan y la liquidación y cobro de sus intereses.

Penetrada la Junta de los beneficios

que ha de reportar al vecindario y al Municipio la emisión de que se trata y cobro de los intereses respectivos, así como de la necesidad de valerse para ello de persona competente, previa de tenida disociación, se tomaron por unanimidad los acuerdos siguientes:

1.º Autorizar á los señores Alcalde y Regidor Síndico, para que en representación de la Junta otorguen el poder que en derecho se requiera á favor de don Julián Jiménez Cordón, para que representando las acciones y derechos de esta Corporación, practique las gestiones necesarias al objeto que la misma se propone.

Y 2.º Conceder al mencionado señor Jiménez Cordón, como pago á sus trabajos y gastos que se le originen, el 20 por 100 de los intereses que cobre este Municipio procedente de las inscripciones, previa deducción del 1 por 100 y demás impuestos que el Estado tiene establecidos ó establezca, cuyo pago tendrá lugar simultáneamente, con el cobro en metálico de dichos intereses por parte de este Municipio, sin que antes pueda reclamar nada el señor Jiménez.

Con lo que terminó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del día cuatro de Mayo, acordándose sea remitido al señor Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la vigente ley municipal.

Villanueva de Córdoba cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Mateo Márquez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

PUENTE GENIL

Núm. 2701

Don Alberto Galvez Ariza, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Corporación en sesión del día ocho del corriente, el arriendo de la casa que fué hospital de sangre, propiedad del Municipio, por término de cinco años y renta de una peseta cincuenta céntimos diarios, se anuncia al público que el acto tendrá lugar el día quince de Septiembre próximo, de doce á una de la tarde, á pujas á la llana, y en el salón de acuerdos de la Casa Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo la garantía para hacer posturas el cinco por ciento de una anualidad, según el tipo fijado.

Lo que se hace público para la común inteligencia.

Puente Genil 13 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Alberto Galvez.

MONTORO

Núm. 2710

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer, el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la respectiva comisión, y censurado por el señor Regidor Síndico, en cumplimiento del artículo ciento cuarenta y seis de la vigente ley orgánica, queda desde hoy de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, donde podrá ser

consultado por las personas que á bien lo tengan, y hacer por escrito cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Montoro 15 de Agosto de 1897.—Fernando Cañete.

POZOBLANCO

Núm. 2713

Don Domingo Márquez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución de Consumos para el corriente año económico, por el déficit de las especies no arrendadas, se expone al público para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan, durante el plazo ocho días.

Pozoblanco 12 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Domingo Márquez Moreno.

JUZGADOS

RUTE

Número 2698

Don José Joaquín Roldán Nogués, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de la caballería, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de don José Rosales Mellado, vecino de Izájar, que le fué hurtada la noche del siete del corriente, en el sitio de nominado Santa Lucía, término de dicha villa, y caso de ser habida, la pongan á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Rute á once de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—José J. Roldán.—El actuario, Juan C. Padilla.

Señas

Un mulo pelo castaño claro, de cuatro años, alzada sobre siete cuartas, muy bien formado, con las patas rayadas en oscuro y herrado de las cuatro extremidades.

PALMA DEL RIO

Número 2699

Cédula de citación

En virtud de orden del señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas, por lesiones, se cita por medio de la presente, al denunciado Matias Martínez Beltrán, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta y uno del corriente mes, á las doce de su mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, calle Féria número quince, al objeto de asistir al expresado juicio de faltas, con las pruebas que tenga, y bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar y que la ley previene.

Palma del Rio á once de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Esteban Mallén.

CAZALLA

Núm. 2705

REQUISITORIA

Don Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Cosme Sierra Díez y Fernando Torres Jiménez, de los cuales se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Sevilla y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado á prestar indagatoria y legalizar su situación en la causa que se les si-

gue y á otro por sustracción, con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo excito el celo de todas las autoridades de la nación, para que se proceda á la busca y captura de los expresados procesados, y caso de que fueren habidos se conduzcan á esta cárcel á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional de los mismos.

Dado en Cazalla á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Valeriano Vera.

Estadística

Sanidad

Núm. 2694

Fallecimientos ocurridos el día 10 de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Alcolea (S. Pedro)	Hembra	Soltera	6 meses	Enterocolitis.
Santa Marina	Varón	Soltero	2 años	Gastroenteritis.
San Pedro	Hembra	Casada	44	Metroenteritis.
San Andrés	Varón	Casado	67	Hepatitis.
Santa Marina	Hembra	Soltera	6	Congestión cerebral.
Idem	Varón	Casado	56	Herpes.
Catedral	Idem	Idem	Idem	Hepatitis.
Trinidad	Hembra	Viuda	80	Fiebre gástrica.

DIA 11 DE AGOSTO

Catedral	Varón	Soltero	20 años	Fiebre tifoidea.
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
San Pedro	Idem	Idem	20 meses	Catarro intestinal.
San Andrés	Hembra	Soltera	15 días	Espino bífido.
Santa Marina	Idem	Idem	2 y 1/2 a.	Tabes mesentérica.

DIA 12 DE AGOSTO

Santa Marina	Varón	Soltero	9 meses	Meningitis.
Santiago	Hembra	Soltera	2 años	Raquitismo.
Santa Marina	Varón	Soltero	3	Fiebre perniciosa.
Idem	Hembra	Viuda	70	Un polipo.
Idem	Varón	Soltero	2	Escarlatina.
San Lorenzo	Idem	Casado	39	Vólvulo.
Catedral	Idem	Soltero	19	Fiebre tifoidea.
Idem	Idem	Idem	20	Tuberculosis pulmonar.
Idem	Idem	Viudo	76	Hepatitis crónica.
Idem	Hembra	Casada	39	Tuberculosis pulmonar.

Córdoba 12 de Agosto de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, José M.º Molina.

PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten á vuelta de correo, haciendo el pedido á la imprenta del "Diario de Córdoba."

LOS CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

LA MATRÍCULA

Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, núm. 18.

LAS NUEVAS NÓMINAS con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA